



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A fines del siglo XIX, en el marco de las discusiones y acciones tendientes a la institucionalización de un poder central en la Argentina, comenzó un proceso de ocupación de nuevas áreas con el objeto de eliminar fronteras interiores y delimitar las exteriores. En tierras incorporadas a través de sucesivas campañas militares, se crearon los Territorios Nacionales que conforman entidades jurídicas que, a diferencia de las 14 provincias históricas, constituyen circunscripciones geográfico-administrativas carentes de autonomía y con directa dependencia del poder central.

Con el antecedente de la ley de 1862 de asignación de las "tierras nacionales" y la dictada en 1872 para incorporar el territorio del Chaco -luego extendida a la Gobernación de la Patagonia y Misiones-, en 1884 el Congreso sancionó la ley 1.532 por la cual se crearon 9 Territorios Nacionales: Misiones, Formosa, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Según las representaciones y promesas del poder central, la materialización del marco jurídico facilitaría la integración de la población en los nuevos espacios y promovería con su intervención el avance económico y social, garantizando el acceso a la condición de estado provincial cuando alcanzaran un determinado número de habitantes.

Basado en un criterio demográfico, el programa de gradual autonomía proyectaba que en aquellas localidades que alcanzaran 1000 habitantes, los vecinos podían elegir un concejo municipal y un juez de paz. Cuando alguno de los Territorios obtuviera 30.000 habitantes podía instalar su propia legislatura y cuando llegara a los 60.000 habitantes se convertiría en Provincia. Con posterioridad a la sanción de la ley 1.532, se reglamenta la constitución de las comisiones de fomento para los núcleos poblacionales que no alcanzaran los 1000 habitantes. Las mismas estarían constituidas por tres miembros designados por el Ministerio del Interior, de una nómina de vecinos elevada por el gobernador, funcionario designado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y por tanto percibido como una autoridad ajena a las inquietudes e intereses locales.

Mientras tanto, los pobladores radicados o a radicarse en los Territorios no participarían en la conformación del gobierno local y nacional, no tendrían ninguna representación ante el congreso y solo podrían actuar, con limitaciones, en el ámbito comunal. Si bien esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

restricción era sobre todo una condición transitoria, la errática aplicación de las previsiones de la ley 1.532 y otras referidas al fomento y organización de los Territorios, desnaturaliza los propósitos y fines que fundamentaron su sanción.

Si bien en todas las acciones no siempre está presente la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos políticos y se entrecruzan debates, reclamos y fundamentos que reflejan la falta de acuerdo en torno a las posibles soluciones, es innegable que su expansión va otorgando sustancia y contenido a la "conciencia territorial". Con todo, la satisfacción de estas demandas y la provincialización efectiva resulta un logro tardío. La paulatina incorporación de los territorianos a las instituciones de la República se concreta durante la década de 1950 en un proceso que no es lineal ni está exento de impulsos y refutaciones (Arias Bucciareli, 2009).

Es así que, el 28 de junio de 1955 se promulgó la Ley 14.408, que crea la provincia de Río Negro, entre otras, y es el decreto 1164 del 25 de junio de 1990 el que establece como fecha representativa del Proceso de Provincialización Rionegrino el día 28 de junio de 1855.

No fueron sencillas las circunstancias históricas en las que se sancionó y promulgó dicha Ley, ya que el 16 de junio, una formación de la aviación naval bombardeó la Plaza de Mayo y generó un caos institucional. Fue el inicio del derrocamiento del Gobierno del Gral. Perón.

"Lo más indignante es que hayan tirado a mansalva contra el pueblo (...) Es indudable que pasarán los tiempos, pero la Historia no perdonará jamás semejante sacrilegio. (...) Nosotros, como pueblo civilizado, no podemos tomar medidas que sean aconsejadas por la pasión, sino por la reflexión (...) Para no ser criminales como ellos, les pido que estén tranquilos; que cada uno vaya a su casa (...) les pido que refrenen su propia ira; que se muerdan, como me muerdo yo, en estos momentos, que no cometan ningún desmán. No nos perdonaríamos nosotros que a la infamia de nuestros enemigos le agregáramos nuestra propia infamia (...) Los que tiraron contra el pueblo no son ni han sido jamás soldados argentinos, porque los soldados argentinos no son traidores ni cobardes, y los que tiraron contra el pueblo son traidores y cobardes. La ley caerá inflexiblemente sobre ellos. Yo no he de dar un paso para atemperar su culpa ni para atemperar la pena que les ha de corresponder. (...) El pueblo no es el encargado de hacer justicia: debe confiar en mi palabra de soldado (...) Sepamos cumplir como pueblo civilizado y dejar que la ley castigue..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En ese marco institucional, donde se estaba gestando “la Revolución Libertadora” que derrocaría el Gobierno constitucional de Juan Domingo Perón en septiembre de ese mismo año, el ministro Borlengui fue el último en firmar el decreto de promulgación de la Ley 14.408.

Por ello;

Coautores: Roxana Fernández, Silvia Paz, Mariana Domínguez,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece el día 28 de junio como Día de la Provincia de Río Negro, tomando como referencia la promulgación de la ley 14408 del año 1955.

Artículo 2°.- Se considera el Día de la Provincia de Río Negro como una fecha de celebración obligatoria por parte de los tres poderes del Estado. Al respecto, el Poder Ejecutivo dictará una reglamentación para estipular los alcances de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3°.- De forma.